



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1839/2019

Ciudad de México, a 29 de Agosto de 2019

LIC. CESAR ALEJANDRO DE LA ROSA BARAJAS
GEN INDUSTRIAL S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante
Legal. Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer
párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-001-E (Solicitud de Autorización
para manejo de residuos peligrosos para actividades
del Sector Hidrocarburos. Transporte).

Bitácora: 09/IGA0354/08/19

Expediente: TR-RP-150

Con referencia a su escrito sin número de fecha 31 de Julio de 2019, recibido el 16 de Agosto de 2019 en el Área de Atención al Regulado (**AAR**) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**), mediante el cual, **GEN INDUSTRIAL S.A. DE C.V.** solicitó autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, modalidad Transporte, registrado con número de bitácora 09/IGA0354/08/19. Sobre el particular, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que es facultad de esta **DGGPI**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios correspondientes conforme se establece en los artículos 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, 18 fracciones III, XVI y XX, y 29 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

6





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1839/2019

- III. Que en el artículo 50 fracción VI de la **LGPGIR**, se observa la autorización para el transporte de residuos peligrosos.
- IV. Que **GEN INDUSTRIAL S.A. DE C.V.**, manifiesta que pretende brindar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos a empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que **GEN INDUSTRIAL S.A. DE C.V.**, proporcionó la información técnica y jurídica requerida en el trámite para autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, modalidad Transporte y el formato FF-SEMARNAT-035 vigente del trámite, de conformidad con el artículo 80 de la LGPGIR, y 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI, 80 de la **LGPGIR**; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 60, 61, 77, 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**; 4 fracción XIX, 12 fracción I (inciso i), 29 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 1o. del Acuerdo por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado el 30 de Noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGPI**:

RESUELVE

PRIMERO. AUTORIZAR la actividad de prestación de servicios para recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos, a favor de **GEN INDUSTRIAL S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo siguiente:

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN	11-ASEA-T-RP-49-19
VIGENCIA	10 (DIEZ AÑOS)
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PRESTADOR DE SERVICIO	GEN INDUSTRIAL S.A. DE C.V.
NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL	GIN1101700304
DOMICILIO DE ENCIERRO DE LAS UNIDADES	CARRETERA IRAPUATO-ABASOLO KILOMETRO 5, COLONIA SAN JUAN DE RETENA, MUNICIPIO DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO. CÓDIGO POSTAL 36825

16





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1839/2019

SEGUNDO. Las unidades y los equipos de recolección y transporte amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son las siguientes:

No.	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
1	1938GIN1606201 1230301119	CAJA CERRADA	RAM	2013	3C7WRAKT7 DG346628	770ES5	01440373	5.0 TON
2	1938GIN1606201 1230301080	TRACTOR	INTERNATIONAL	2002	3HSNGAET7 2N037641	823EV9	1527374	17.0 TON
3	1938GIN1606201 1230301114	CAJA SECA	INTERNATIONAL	2007	3HAMMAAR X7L460705	337AU6	1257205	18.0 TON
4	1938GIN1606201 1230301258	EQUIPO ESPECIAL	KENWORTH	2011	3BKDL00X9 BF829598	852AJ8	0931817	21.0 TON
5	1938GIN1606201 1230301166	EQUIPO ESPECIAL	INTERNATIONAL	2017	3HTWYAHT5 HN751852	30AC6R	1769189	18.0 TON
6	1938GIN1606201 1230301148	VOLTEO	IMERSH	2015	3A9R13034F U198205	512XB9	1679649	40.0 TON
7	1938GIN1606201 1230301117	CHASIS PORTACON TENEDOR	REGSA	2012	3R9F12573C R011003	99UA5J	01965148	20.0 TON
8	1912GIN811027S S4/135	EQUIPO ESPECIAL	FERBUS	2002	3AYC1322321 007691	891VU5	0061226	30,000 LITROS

TERCERO. Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por **GEN INDUSTRIAL S.A. DE C.V.**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

CLAVE UN	DESCRIPCIÓN
UN3082	Sustancias Líquidas Potencialmente Peligrosas para el Medio Ambiente N.E.P. (Aceites Gastados Dieléctricos)
UN3082	Sustancias Líquidas Potencialmente Peligrosas para el Medio Ambiente N.E.P. (Aceites Gastados Hidráulicos)



6

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1839/2019

CLAVE UN	DESCRIPCIÓN
UN3082	Sustancias Líquidas Potencialmente Peligrosas para el Medio Ambiente N.E.P. (Aceites lubricantes usados, gastados, quemados o sucios.)
UN3082	Sustancias Líquidas Potencialmente Peligrosas para el Medio Ambiente N.E.P. (Aceites gastados solubles)
UN3295	Hidrocarburos Líquidos N.E.P.I. (Combustibles, gasolina, diésel y naftas gastados o sucios)
UN3082	Sustancias Líquidas Potencialmente Peligrosas para el Medio Ambiente N.E.P. (Residuos ácidos o alcalinos)
UN3082	Sustancias Líquidas Potencialmente Peligrosas para el Medio Ambiente N.E.P. (Agua contaminada con hidrocarburos)
UN3082	Sustancias Líquidas Potencialmente Peligrosas para el Medio Ambiente N.E.P. (Lodos aceitosos y/o contaminados con hidrocarburos)
UN3082	Sustancias Líquidas Potencialmente Peligrosas para el Medio Ambiente N.E.P. (Lodos tratamiento de aguas de proceso)
UN3077	Sustancias Sólidas Potencialmente Peligrosas para el Medio Ambiente N.E.P. (Sólidos telas o pieles impregnadas de residuos peligrosos (aceites, grasas, pinturas, solventes, ácidos, bases, gasolinas, diésel, naftas, etc.))
UN3077	Sustancias Sólidas Potencialmente Peligrosas para el Medio Ambiente N.E.P. (Tortas de filtrado.)
UN3077	Sustancias Sólidas Potencialmente Peligrosas para el Medio Ambiente N.E.P. (Otros sólidos (aerosoles, envases o contenedores vacíos contaminados e impregnados con aceites, grasas, pintura, solventes, ácidos, bases, gasolinas, diésel, naftas, etc.)).
UN3077	Sustancias Sólidas Potencialmente Peligrosas para el Medio Ambiente N.E.P. (Otros sólidos (metales ferrosos y no ferrosos contaminados e impregnados con hidrocarburos).
UN3077	Sustancias Sólidas Potencialmente Peligrosas para el Medio Ambiente N.E.P. (Otros sólidos (filtros automotrices y de maquinaria pesada usados y contaminados con hidrocarburos)).
UN3077	Sustancias Sólidas Potencialmente Peligrosas para el Medio Ambiente N.E.P. (Otros sólidos ((tierra contaminada con hidrocarburos)).
UN3077	Sustancias Sólidas Potencialmente Peligrosas para el Medio Ambiente N.E.P. (Otros sólidos (Equipo electrónico y/o eléctrico contaminado con aceites, grasas, pintura, solventes, ácidos o bases)).
UN3077	Sustancias Sólidas Potencialmente Peligrosas para el Medio Ambiente N.E.P. (Otros sólidos (equipo de seguridad, vidrio, plástico, circuitos electrónicos, contaminados con aceites, grasas, pintura, solventes, ácidos, bases y metales pesados)).
UN1090, UN1173, UN1268, UN1992, UN3082, UN3077	Acetona, Acetato de Etilo, Productos de Petróleo, líquido inflamable tóxico, Sustancias Líquidas Potencialmente Peligrosas para el Medio Ambiente N.E.P. y Sustancias Sólidas Potencialmente Peligrosas para el Medio Ambiente N.E.P. (Solventes orgánicos y residuos de disolventes empleados en el lavado de los equipos de proceso, y pinturas.)
UN3171, UN2794	Acumulador de potencia para vehículo o acumulador de potencia para equipo (acumulador húmedo) y Acumuladores electricos de electrolito Líquido ácido (Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo.)
UN3091, UN3082	Baterías de litio instaladas en un aparato o baterías de litio embaladas en un aparato y Sustancias Líquida Potencialmente Peligrosas para el Medio Ambiente N.E.P. (Baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio, Pilas o baterías zinc-óxido de plata usadas o desechadas) Pilas alcalinas
UN3077	Sustancias Sólidas Potencialmente Peligrosas para el Medio Ambiente N.E.P. (Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio.)
UN1851, UN3249	Medicamento tóxico Líquido NEP y Medicamento tóxico sólido NEP (Los medicamentos fuera de especificaciones o caducos que no aparezcan en los listados 3 y 4 de NOM-052-SEMARNAT-2005.)
UN1133	Adhesivos que contengan líquidos inflamables (Residuos de adhesivos y polímeros (resina, polioli, isocianato)).



16

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1839/2019

CLAVE UN	DESCRIPCIÓN
UN1263, UN1268, UN1090, UN3077, UN3082	Pintura (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma, laca, barniz, betun encaustico apresto Líquido y base líquida para lacas) o productos para pintura (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura, Destilados de petróleo N.E.P. o productos de petróleo NEP, Acetona, Sustancias Líquida Potencialmente Peligrosas para el Medio Ambiente N.E.P. y Sustancias Sólidas Potencialmente Peligrosas para el Medio Ambiente N.E.P. (Productos químicos fuera de especificación, gastados o caducos (disolventes, colorantes, pinturas y pigmentos)).
UN3082	Sustancias Líquida Potencialmente Peligrosas para el Medio Ambiente N.E.P. (Otros Líquidos residuales (anticongelantes, glicoles)).
UN1263	Pintura (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma, laca, barniz, betun encaustico apresto líquido y base Líquida para lacas) o productos para pintura (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura (Otros Líquidos Residuales (pinturas de desecho))
UN3082	Sustancias Líquidas Potencialmente Peligrosas para el Medio Ambiente N.E.P. (Solventes y alcoholes gastados, usados.)
UN3077	Sustancias Sólidas Potencialmente Peligrosas para el Medio Ambiente N.E.P. (Balastras y desechos de materiales y/o equipo eléctrico y electrónico, cartuchos o cascos de tener de desecho.)
UN1362	Carbón Activado (Carbón activado o gastado en los diferentes procesos)
UN2212, UN2590	Asbesto Azul (crocidolita) o Asbesto marrón (amosita misorita) y Asbesto blanco (crisotilo actinolita antofilita tremolita) (Residuos del manejo de la fibra de asbesto puro, incluyendo polvo, fibras y productos fácilmente desmenuzables con la presión de la mano (todos los residuos que contengan asbesto el cual no esté sumergido o fijo en un aglutinante natural o artificial))
UN2881	Catalizador de Metal Seco (Catalizador gastado)
UN3082	Sustancias Líquidas Potencialmente Peligrosas para el Medio Ambiente N.E.P. (Soluciones gastadas de los baños de templado provenientes de las operaciones de enfriamiento)
UN3082	Sustancias Líquidas Potencialmente Peligrosas para el Medio Ambiente N.E.P. (Productos químicos fuera de especificación, gastados o caducos.)
UN3077	Sustancias Sólidas Potencialmente Peligrosas para el Medio Ambiente N.E.P. (Residuos del equipo de control de la contaminación del aire)
UN1906	Acido en Lodo (Lodos ácidos)
UN3082	Sustancias Líquida Potencialmente Peligrosas para el Medio Ambiente N.E.P. (Fluorhídrico, ácido, gastado y/o usado)
UN1830	Acido Sulfúrico con más de 51% de ácido (Sulfhídrico, ácido, gastado y/o usado)
UN3082	Sustancias Líquidas Potencialmente Peligrosas para el Medio Ambiente N.E.P. (Glicol usado y/o gastado)
UN3082	Sustancias Líquidas Potencialmente Peligrosas para el Medio Ambiente N.E.P. (Etilen glicol monoetil éter/etanol,2-etoxi-)
UN3082	Sustancias Líquidas Potencialmente Peligrosas para el Medio Ambiente N.E.P. (Dietilen glicol, dicarbamato/etanol, 2,2-oxibis-, dicarbamato)
UN3077	Sustancias Sólidas Potencialmente Peligrosas para el Medio Ambiente N.E.P. (Residuos ácidos o alcalinos)
UN3077	Sustancias Sólidas Potencialmente Peligrosas para el Medio Ambiente N.E.P. (Residuos de las operaciones de limpieza alcalina o ácida)
UN1090 UN1888 UN3082	Acetona, Cloroformo y Sustancias Líquida Potencialmente Peligrosas para el Medio Ambiente N.E.P. (Solventes orgánicos)
UN1888 UN2315* UN3082	Cloroformo, Bifenilos Policlorados* y Sustancias Líquida Potencialmente Peligrosas para el Medio Ambiente N.E.P. (Solventes organoclorados)
UN3082	Sustancias Líquidas Potencialmente Peligrosas para el Medio Ambiente N.E.P. (Sustancias corrosivas ácidos)
UN3082	Sustancias Líquidas Potencialmente Peligrosas para el Medio Ambiente N.E.P. (Sustancias corrosivas álcalis)

A

6





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1839/2019

CLAVE UN	DESCRIPCIÓN
	<p>Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados y se encuentren sucios, mezclados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser desechado como residuo peligroso.</p> <p>Todos los residuos deberán provenir exclusivamente de actividades del Sector Hidrocarburos de Regulados que cuenten con su registro como generador de estos residuos peligrosos.</p> <p>Las Unidades con números de serie 3HSNGAET72N037641 y 3AYC132232100769, no cuentan con permiso para el transporte de este tipo de materiales.</p>

CUARTO. Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la **LGPGIR** y en las **NOM-161-SEMARNAT-2011**, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo,. Se excluyen también de esta autorización la recolección y transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la **NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002** Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo, así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

QUINTO. La presente autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos otorgada a favor de **GEN INDUSTRIAL S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de 10 años a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara la actividad de la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos que realice **GEN INDUSTRIAL S.A. DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1839/2019

- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

- I. La empresa **GEN INDUSTRIAL S.A. DE C.V.**, solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el **RESUELVE TERCERO** de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal vigente de la SEMARNAT en materia de residuos peligrosos cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
- II. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la **LGPGIR**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.

6





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1839/2019

- III. La empresa **GEN INDUSTRIAL S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
- IV. La empresa **GEN INDUSTRIAL S.A. DE C.V.**, entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
- V. La empresa **GEN INDUSTRIAL S.A. DE C.V.**, deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje, diferentes a los autorizados.
- VI. La empresa **GEN INDUSTRIAL S.A. DE C.V.**, deberá verificar y dar cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**.
- VII. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la **LGPGIR**, la empresa **GEN INDUSTRIAL S.A. DE C.V.**, deberá remitir a la **SEMARNAT** su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, la empresa **GEN INDUSTRIAL S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para el efecto se establezcan.
- VIII. Es responsabilidad de la empresa **GEN INDUSTRIAL S.A. DE C.V.**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades de transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la

A



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1839/2019

responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR**, 76 y 77 del Reglamento de la **LGPGIR**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

- IX. La empresa **GEN INDUSTRIAL S.A. DE C.V.** deberá presentar ante esta **AGENCIA** en un lapso no mayor a 30 días hábiles posteriores a la notificación de la presente autorización, copia simple del dictamen de verificación de condiciones físico-mecánicas de la unidad con número de serie 3AYC1322321007691, correspondiente al año 2019.
- X. La empresa **GEN INDUSTRIAL S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar anualmente en los meses de abril y mayo en formato libre y electrónico al área de inspección y vigilancia competente con copia a la **DGGPI**, ambas de la **AGENCIA**, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
- XI. La empresa **GEN INDUSTRIAL S.A. DE C.V.**, tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, los números de placas de las unidades utilizadas, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo peligroso, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
- XII. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la recolección y transporte de los residuos peligrosos autorizados en el presente, en las instalaciones o áreas de recolección y entrega, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o la que la sustituya.

46



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1839/2019

- XIII. La empresa **GEN INDUSTRIAL S.A. DE C.V.**, deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la **LGPGIR**.
- XIV. La empresa **GEN INDUSTRIAL S.A. DE C.V.**, deberá verificar que las unidades cuenten con los carteles de identificación de los residuos, remanentes o desechos peligrosos de acuerdo con el tipo de residuos peligrosos del que se trate y transporte, de conformidad con la NOM-004-SCT/2008 "Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos".
- XV. La empresa **GEN INDUSTRIAL S.A. DE C.V.**, deberá tomar en cuenta la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en cada una de sus unidades, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009.
- XVI. La empresa **GEN INDUSTRIAL S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte y el manejo de residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
- XVII. La empresa **GEN INDUSTRIAL S.A. DE C.V.**, deberá mantener a bordo de la unidad amparada en la presente Autorización, toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos.
- XVIII. La empresa **GEN INDUSTRIAL S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia documental, tales como reportes de incidencias,

46



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1839/2019

manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos e informes mismos que deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.

- XIX. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **GEN INDUSTRIAL S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la **LGPGIR**, a efecto de que se determine lo procedente.
- XX. La empresa **GEN INDUSTRIAL S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
- XXI. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos o unidades, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGPI**, mediante el trámite correspondiente, utilizando el formato vigente de "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos" o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.

SEXTO. La presente Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, indicados en el **RESUELVE TERCERO** y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO. La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1839/2019

Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **GEN INDUSTRIAL S.A. DE C.V.**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental

DÉCIMO. Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMOPRIMERO. Archivar el expediente con número de bitácora **09/IGA0354/08/19** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracciones I y II de la **LFPA**.

DÉCIMOSEGUNDO. Téngase por reconocida la personalidad jurídica de **CESAR ALEJANDRO DE LA ROSA BARAJAS** en su carácter de Representante Legal, lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la **LFPA**.

DÉCIMOTERCERO. Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la **LFPA**.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

- C.c.e.** Dr. Luis Vera Morales.- Director Ejecutivo de la ASEA. dirección.ejecutiva@asea.gob.mx
- Ing. Alejandro Carabias Icaza.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. alejandro.carabias@asea.gob.mx
- Ing. Carla Sarai Molina Felix. Jefa de la Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial. carla.molina@asea.gob.mx

Bitácora: 09/IGA0354/08/19
Expediente: TR-RP-150

4/6
AMR / ABGC



2019
AÑO DEL CAMPEÓN DEL SUR
EMILIANO ZAPATA